Al contestar refiérase
al oficio Nº **15814**

6 de noviembre del 2026
DJ-1972

Señora
Ivonne Mora Leiva, Jefatura a.i.
Departamento de Gestión del Potencial Humano
MINISTERIO DE HACIENDA
Ce: valencianoca@hacienda.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de legitimación.*

Se refiere este Despacho a su oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGE-OF-430-2026, fechado el 27 de octubre de 2026, mediante el cual solicita criterio respecto de la procedencia jurídica de prorrogar el nombramiento interino de la Subauditora Interna de ese Ministerio, el fundamento jurídico y normativo aplicable, así como el plazo máximo por el que podría autorizarse dicha prórroga y el procedimiento correspondiente a seguir.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

> *"**Artículo 6º—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.** Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor (…)."*

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés, dicho artículo expresamente indica:

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre ellos se citan, en lo de interés, los siguientes:

> *"**Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (…)*
>
> *4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:*
>
> *- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*
>
> *-El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor. (...)*

De la normativa recién transcrita se desprende con claridad que la legitimación para plantear consultas ante este órgano contralor, tratándose de la administración activa, recae de manera exclusiva en el jerarca administrativo del ente u órgano público respectivo. Esta exigencia responde a que los pronunciamientos que emite la Contraloría General de la República en ejercicio de su competencia consultiva poseen carácter vinculante para la administración consultante, por lo que la potestad y decisión de someter un asunto a este órgano de fiscalización superior se reserva a la máxima autoridad jerárquica.

Del documento recibido se colige que la presente gestión consultiva no cumple con los requisitos reglamentarios para ser admitida, toda vez que quien la formula carece de legitimación activa para promover el trámite consultivo. En concreto, la gestión es suscrita por la Jefatura a.i. del Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, sin que conste que haya sido presentada directamente por el jerarca administrativo de dicha cartera ministerial, ni que se aporte su expresa autorización para gestionarla en su nombre. Por consiguiente, al no ostentar la consultante la condición de

jerarca administrativo ni figurar dentro de los sujetos legitimados por el artículo 6 y el inciso 4) del numeral 8 del citado Reglamento, la gestión resulta inadmisible.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 9[1] del Reglamento antes citado, se rechaza de plano su gestión por falta de legitimación, lo anterior sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: Presentación de documentos. Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LRP/bmm
Ni: 23563-2026
G: 2026004771-1

[1] **Artículo 9º— Admisibilidad de las consultas.** Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del dictamen correspondiente por parte del órgano contralor. Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no es tan legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento. Con excepción de los supuestos antes indicados, la Contraloría General de la República se reserva la facultad de prevenir por única vez el cumplimiento de requisitos que no constituyan un impedimento para conocer por el fondo el objeto consultado. De igual manera valorará circunstancias de excepción relevantes, cuya procedencia quedará a criterio del órgano.